



Cálidda
GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ

DECISION DE GERENCIA GENERAL No. 95

Por la cual se aprueba la nueva versión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EL GERENTE GENERAL DE GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. - CÁLIDDA

En uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el estatuto social de GNLC S.A. y la Ley General de Sociedades, el Gerente General tiene la facultad para administrar los negocios de la sociedad.

Que, con fecha 24 de enero de 2017, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de GNLC S.A. aprobó la nueva versión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo que se adjunta a la presente.

Que como consecuencia de lo anterior el Gerente General,

DECIDE:

PRIMERO.- Aprobar la nueva versión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y dejar sin efecto la versión anterior que fue aprobado por la Decisión de Gerencia General N° 72 de fecha 16 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Asimismo, es preciso señalar que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como finalidad garantizar la salud y la integridad física de todos los colaboradores, la continuidad de las actividades en las instalaciones donde ejecuten sus labores y la conservación del medio ambiente.

TERCERO.- La presente Decisión rige a partir de su publicación y hasta la fecha que la Gerencia General disponga su terminación.

Dada en Lima, el 31 de enero de 2017.

JORGE OLAZABAL GOMEZ DE LA TORRE
Gerente General



Gas Natural de Lima y Callao S.A.

Calle Morelli 150 C.C. La Rambla - Torre 2, San Borja Lima 41 - Perú
Teléfono: (51-1) 611-7500



APROBADO
EL DIRECTOR GENERAL

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INDICE

DEFINICIONES	2
RESUMEN EJECUTIVO	5
CAPITULO I OBJETIVOS.....	6
CAPITULO II ALCANCES	6
CAPITULO III LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	7
CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.....	7
CAPITULO V COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	11
CAPITULO VI ENFERMEDAD PROFESIONAL.....	12
CAPITULO VII NORMAS DE CONDUCTA PERSONAL.....	12
CAPITULO VIII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS AREAS INDUSTRIALES O ADMINISTRATIVAS	13
CAPITULO IX ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN OFICINAS	13
CAPITULO X ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LUGARES DE TRABAJO.....	13
CAPITULO XI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE ALMACENAMIENTO	16
CAPITULO XII EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	16
CAPITULO XIII PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO	17
CAPITULO XIV CONTROL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	18
CAPITULO XV PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	19
CAPITULO XVI CONDUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS	20
CAPITULO XVII MANEJO DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.....	22
CAPITULO XVIII RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES.....	22
CAPITULO XIX PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.....	23
DISPOSICIONES FINALES	23
TITULO FINAL	24

DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo. No se incluye el desplazamiento entre el domicilio del trabajador al lugar de trabajo, con las salvedades establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- **Accidente Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento.
- **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- **Total Temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
- **Parcial Permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- **Total Permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación establecida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Comité: Para referirse al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo conformado en la Empresa.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores.

Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona natural o jurídica adjudicado por CALIDDA para la prestación de un servicio, bajo cualquier modalidad, tales como empresas prestadoras de servicios, tercerizadoras, consultores, intermediación laboral, cooperativas, entre otros.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Empresa: Para referirse a la empleadora, Gas Natural de Lima y Callao S.A. (CÁLIDDA).

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial.

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

Índice de accidentabilidad: Que resulta entre la multiplicación del índice de frecuencia por el índice de gravedad, entre mil.

Índice de frecuencia: Relaciona el número de accidentes incapacitantes por un millón, entre el total de horas trabajadas.

Índice de gravedad: Relaciona el número total de días perdidos por un millón, entre el total de horas hombre trabajadas.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Cualquier espacio físico en el que se realizan actividades relacionadas con trabajo, bajo el control organizacional de la Empresa.

Mapa de Riesgos: Plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Médico auditor: Médico colegiado y habilitado contratado por la Empresa para verificar la atención médica y la pertinencia de descansos médicos a consecuencia de un accidente de trabajo.

Médico en Salud Ocupacional: Médico colegiado y habilitado contratado por la empresa con experiencia en gestión en Salud Ocupacional.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo, capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Programa Anual de Seguridad y Salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Proveedor: Persona natural o jurídica adjudicado por CALIDDA para el suministro de bien(es).

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Reglamento: Se refiere al presente Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Seguridad y Salud Ocupacional: Condiciones y factores que inciden en el bienestar de los colaboradores, contratistas, proveedores, visitantes y cualquier otra persona en el lugar de trabajo.

Sub Gerencia de HSEQ: Sub Gerencia de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad de la Empresa.

Supervisor: Jefe inmediato de cada colaborador (en la Empresa existen diversos niveles jerárquicos, tales como Gerente General, Gerentes, Sub Gerentes, Coordinadores, Supervisores, entre otros).

Tasa de incidencia: Relaciona el número de enfermedades ocupacionales presentadas por un millón, entre el total de trabajadores expuestos al agente que originó la enfermedad.

RESUMEN EJECUTIVO

CÁLIDDA es una empresa que tiene a su cargo el servicio de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a través de gasoductos.

Nuestra sede principal se encuentra ubicada en Calle Morelli N° 150 – Torre 2, C.C. La Rambla, San Borja y abarca un área construida de 5513.37 m² aproximadamente.

La empresa cuenta con centros de atención, así como con instalaciones que forman parte del sistema de Distribución de Gas Natural ubicados en diferentes distritos del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 1°.- La seguridad y la salud en el trabajo es una responsabilidad que todo colaborador debe asumir como parte de sus obligaciones laborales y que para la Empresa constituye una de sus preocupaciones primordiales.

Este Reglamento tiene como objetivos fundamentales:

- a. Establecer las normas internas de seguridad y salud en el trabajo en la Empresa.
- b. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- c. Eliminar o reducir al máximo los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, mejorando la seguridad, la higiene en las actividades de la Empresa y desarrollando las acciones para prevenir accidentes.
- d. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los colaboradores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presenten servicios en las instalaciones de la Empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Propiciar la mejora continua de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- f. Proteger las instalaciones y propiedad de la Empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- g. Estimular y fomentar la conciencia de prevención, seguridad, la información, la capacitación y la formación entre los colaboradores y demás proveedores y contratistas para que desarrollen sus actividades de manera segura y saludable.
- h. Estimular y fomentar el compromiso de los colaboradores, proveedores y contratistas con el cumplimiento de las normas y estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.

Artículo 2°.- Los alcances del presente Reglamento se aplican a:

- a. Todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la Empresa en todas sus instalaciones a nivel nacional.
- b. Todos los colaboradores, contratistas, proveedores, visitantes y otros mientras se encuentren en nuestras instalaciones.

Artículo 3°.- El Reglamento no podrá ser modificado sin previa autorización. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración del Comité de la Empresa.

Artículo 4°.-La Empresa ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está comprometida con proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, mejorando de manera continua los procesos a fin de brindar valor al cliente y a la organización, priorizando en todo momento el bienestar de los colaboradores y del personal de los contratistas y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios por encargo de CÁLIDDA dentro o fuera de sus instalaciones.

Artículo 5°.- La Empresa está comprometida con la protección de la vida, la integridad y la salud de sus colaboradores, contratistas y proveedores. Por lo anterior, controla los factores de riesgo identificados y desarrolla programas y planes de gestión en seguridad y salud ocupacional en conformidad con los compromisos asumidos en la Política Integrada de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo N-GEC-001.

DE LA EMPRESA

Artículo 6°.-La Empresa, como responsable de la organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en la normativa vigente, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo así como del Reglamento en la Empresa o donde se realicen las labores, asegurándose que los colaboradores así las cumplan.
- b. Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- c. Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- d. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- e. Realizar y mantener actualizada una completa identificación de peligros y evaluación de los riesgos existentes en las diferentes actividades de la empresa.
- f. Adoptar las acciones permanentes para perfeccionar los niveles de protección existentes, así como mantener políticas de protección colectiva e individual.
- g. Mantener condiciones seguras de trabajo mediante la realización de inspecciones periódicas y la adopción de medidas correctivas si fueran necesarias.
- h. Diseñar los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, orientándolos a garantizar la salud y seguridad del colaborador.
- i. Definir los requisitos de competencia que son requeridos para cada puesto de trabajo. Al momento de asignar a un colaborador un determinado puesto o labor, la Empresa debe considerar sus competencias personales y profesionales, verificando que esté adecuadamente capacitado para cumplir con sus deberes y obligaciones en materia de seguridad y salud.
- j. Instruir a los colaboradores respecto a los riesgos a que se encuentran expuestos en las labores que realizarán, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- k. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, a acordos con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. Anualmente se realizarán exámenes médicos preventivos de acuerdo al panorama de riesgos respectivo.
- l. Proporcionar a los colaboradores los equipos de protección personal adecuados según la actividad que realicen y, asimismo, dotar de maquinaria y dispositivos de resguardo y control que sean necesarios para evitar accidentes de trabajo. La Empresa controla el uso adecuado de los mismos y toma medidas cuando se estén usando ropas o equipos de trabajo o protección que entrañen riesgos.
- m. Promover, en todos los niveles de la organización, una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.

- n. Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de elecciones democráticas.
- o. Proporcionar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- p. Implementar las recomendaciones o acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- q. Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro de trabajo y en el puesto de trabajo o función específica:
 - Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 - Durante el desempeño de la labor.
 - Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.
- r. Elaborar y capacitar en procedimientos adecuados de trabajo con criterios de seguridad, calidad y producción.
- s. Tener información sobre el personal de los terceros que efectúen trabajos en la Empresa así como la información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y toda otra información que permita coordinar las medidas de seguridad.
- t. Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- u. Elaborar un mapa de riesgos del centro de trabajo y exhibirlo en un lugar visible.
- v. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que signifiquen menor peligro. Prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los colaboradores.
- w. Planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial teniendo en cuenta: las características de los colaboradores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.
- x. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán controles periódicos de la salud de los colaboradores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas, medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los colaboradores.
- y. Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los colaboradores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
- z. Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los colaboradores.
- aa. Realizar auditorías internas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud ocupacional.
- bb. Brindar protección específica a determinados grupos de colaboradores: discapacitados, trabajadoras embarazadas o en período de lactancia entre otros.
- cc. Cuidar la correcta colocación y mantenimiento de avisos y señales de seguridad, preventivos, instruyendo adecuadamente a los colaboradores para su correcto respeto.
- dd. Controlar que sólo los colaboradores, adecuadamente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.
- ee. Establecer las medidas y las instrucciones pertinentes para que, en caso de peligro inminente que genere un riesgo importante e intolerable, los colaboradores tanto de la Empresa puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo hasta que el riesgo se haya eliminado, reducido o controlado.
- ff. Considerar en las evaluaciones, los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los colaboradores con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 7º.-Para la evaluación del Sistema de Gestión, la Empresa cuenta con los siguientes registros:

- a. El registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
- b. El registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. El registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo disergonómicos.
- d. El registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.

Toda impresión o copia de este documento que este fuera del entorno de la carpeta M/Documentos Normativos no garantiza que sea el VIGENTE.

- e. El registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f. El registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. El registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. El registro de auditorías.

Artículo 8°.-En materia de información de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos que puedan afectar la seguridad y/o salud de los colaboradores o personas que prestan servicios para CALIDDA deberá:

- a. Notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos.
Notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos incidentes peligrosos, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos.

DE LOS COLABORADORES

Artículo 9°.-Los colaboradores de la Empresa tienen, entre otros, los siguientes derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a. La protección de su seguridad y su salud física y mental.
- b. Ser informados, consultados y participar en la formación en materia preventiva, paralizar actividades en caso de riesgo grave e inminente.
- c. Comunicarse libremente con los Inspectores de Trabajo, aun sin la presencia del empleador.
- d. No ser víctimas de actos de hostilidad u otras medidas coercitivas por parte de la Empresa que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- e. No ser discriminados en ninguna circunstancia o momento por los resultados de los exámenes médicos.
- f. Revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- g. Participar en los programas de capacitación y entrenamiento organizados por la Empresa y a formular recomendaciones para mejorar la efectividad de los mismos.
- h. Ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en el caso de invalidez absoluta permanente, conforme a lo indicado en la legislación aplicable. El mismo derecho asiste a las trabajadoras en estado de gestación, si su puesto o cargo original implica un riesgo para su salud integral.
- i. Ser informados sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud y a título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- j. Examinar los factores que afectan su seguridad y salud, y proponer medidas en estas materias.

Artículo 10°.-Los colaboradores de la Empresa tienen, entre otras, las siguientes obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos, instrucciones, programas y demás órdenes y directrices en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso, cuidando de su buen estado de conservación en forma permanente durante el tiempo que estén laborando en la empresa.
- c. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados o capacitados.
- d. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiere o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e. Utilizar sólo los uniformes, instrumentos o herramientas de trabajo proporcionados por la empresa o el contratista, para la realización de sus labores, de la manera que señale la empresa.

Toda impresión o copia de este documento que este fuera del entorno de la carpeta M/Documentos Normativos no garantiza que sea el VIGENTE.

- f. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- g. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- h. Comunicar al empleador (a través de su supervisor o jefe inmediato) todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- i. Reportar a su supervisor, jefe inmediato o jefe de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- j. Responder e informar con veracidad a las instancias que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.
- k. Colaborar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l. Hacer uso apropiado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios de suministro de acuerdo con el Reglamento y demás directivas establecidas por la Empresa, para su protección o la de otras personas.
- m. No intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad en los aparatos destinados para su protección o la de terceros, ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados en la línea de producción.
- n. Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad, a causa de sus acciones u omisiones en el trabajo, o que dependan de ellos en el desarrollo de sus labores.
- o. Participar activa y responsablemente en la difusión de las normas, programas y planes de seguridad de la empresa, así como en la elección del representante de los colaboradores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p. Concurrir obligatoriamente a los programas de formación, capacitación, entrenamiento e información sobre seguridad y salud en el trabajo.
- q. Participar y aprobar previo al ejercicio de sus labores los cursos de capacitación obligatorios definidos por la Empresa y normas vigentes; así como también los cursos requeridos de acuerdo a las actividades que van a desempeñar.
- r. Se otorgará la licencia de seguridad a los colaboradores que van a desarrollar trabajos en campo en el cual requerirán calificación y aprobación previa de los cursos correspondientes.
- s. No portar ningún tipo de arma de fuego y/o punzocortantes en el lugar de trabajo dentro de las sedes de CÁLIDDA, y demás instalaciones de trabajo que se encuentren bajo responsabilidad de CÁLIDDA.
- t. Las demás obligaciones contempladas en las normas legales, el Reglamento, de las demás disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidas por la Empresa y las funciones asignadas.

El incumplimiento de las obligaciones listadas será sancionado por la Empresa, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder.

DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS Y SUMINISTRAN BIENES

Artículo 11°.-Los contratistas, subcontratistas, y proveedores deberán, en todo momento, gestionar la prevención de riesgos laborales así como la seguridad y salud de sus colaboradores; contratar a favor de sus colaboradores los seguros de ley; cumplir la normativa vigente sobre seguridad y salud en el trabajo respecto de sus colaboradores; informar los accidentes e incidentes de trabajo de sus colaboradores a las autoridades o entidades que correspondan, de acuerdo a ley. Asimismo, deberán cumplir todas las disposiciones emanadas de los contratos de servicios respectivos y de los procedimientos, instructivos y estándares correspondientes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa, que les serán comunicados oportunamente.

Los contratistas, proveedores, subcontratistas, deberán alinear sus normas y procedimientos de seguridad con la de la Empresa, con el objeto de garantizar una efectiva coordinación de acciones en caso de accidentes o incidentes.

Artículo 12°.-Las personas -sea cual fuere su modalidad de contratación- que mantengan vínculo laboral con contratistas o proveedores, subcontratistas, que presten servicios o suministre bien(es) en las instalaciones de la Empresa, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo que se contempla en el Reglamento.

CAPITULO V COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13°.- La Empresa contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la Empresa y de los colaboradores. Los colaboradores eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 14°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - r.1 El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2 La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3 Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.

- r.4 Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 15°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sub Gerente de HSEQ y todos los que participan en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuentan con la autoridad que se requiera para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

Artículo 16°.-El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa. Este programa deberá ser elaborado por la entidad funcional a cargo de la seguridad y salud en el trabajo de la Empresa. Además, deberá estar alineado con los objetivos contenidos en el Reglamento y demás instrumentos que buscan garantizar un trabajo en forma preventiva y sistemática orientado a reducir o mitigar los riesgos existentes en el centro de trabajo.

CAPITULO VI ENFERMEDAD PROFESIONAL

Artículo 17°.-El colaborador que padezca de alguna enfermedad que pudiera poner en riesgo su seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su Supervisor, para que ésta adopte las medidas de control.

Artículo 18°.-La Empresa deberá cuidar que todo colaborador al que se le diagnostique alguna enfermedad profesional que le impida continuar ocupando el cargo o ejerciendo determinadas funciones sea asignado a algún otro trabajo o función donde no existan riesgos que agraven su lesión, siendo obligación del colaborador aceptarlo.

Artículo 19°.- Cuando se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los colaboradores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que disponga un médico colegiado y autorizado por la Empresa.

Artículo 20°.- En caso de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional y con el propósito de contribuir con la recuperación óptima del colaborador, la empresa se reserva el derecho de solicitar la intervención de un Médico Auditor, el mismo que, mediante un proceso evaluativo de la calidad de la atención médica y/o evaluación clínica, determinará la pertinencia del diagnóstico, tratamiento y período de incapacidad temporal para el trabajo que pudiera generarse como consecuencia de alguna de las patologías mencionadas. Para tal efecto, tanto los nosocomios donde se han brindado las atenciones, los médicos tratantes, así como los colaboradores, deberán dar todas las facilidades que permitan la realización de dicho proceso evaluativo.

CAPITULO VII NORMAS DE CONDUCTA PERSONAL

Artículo 21°.- Los colaboradores que presenten o evidencien cierto grado de intoxicación alcohólica, no serán transportados en ningún vehículo de la Empresa. No está permitido trabajar bajo los efectos del alcohol.

Artículo 22°.- Está prohibido fumar cerca de sustancias inflamables, combustibles o explosivas, donde existan letreros de "No Fumar", en el interior de oficinas, comedores y en los lugares prohibidos por la legislación vigente. Asimismo, queda terminantemente prohibido el uso de armas de fuego y/o punzocortantes en los lugares de trabajo.

Artículo 23°.- Antes de iniciar cualquier trabajo, el colaborador deberá cerciorarse de que su labor no origine riesgos para él mismo, para otras personas, para los bienes de la Empresa o para el medio ambiente. Si el trabajo a realizar se va efectuar en un área ajena a la suya, deberá comunicarlo al Supervisor.

Artículo 24° Para subir o bajar escaleras los colaboradores deberán usar los pasamanos, asimismo deberán evitar correr o saltar en los lugares de trabajo. Ninguna emergencia justifica el incumplimiento de estas directivas.

CAPITULO VIII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS AREAS INDUSTRIALES O ADMINISTRATIVAS

Artículo 25°.-Para el ingreso de personal de empresas contratistas o proveedores a las instalaciones de la Empresa, se deberá solicitar la autorización de ingreso al responsable de la instalación de acuerdo a los procedimientos de acceso establecidos.

Artículo 26°.-Todo colaborador nuevo recibirá una inducción en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en la cual se le darán a conocer los riesgos que involucra su trabajo, los elementos y equipos de protección necesarios, la forma correcta de utilizarlos y las medidas de prevención que debe adoptar.

Artículo 27°.- Para el ingreso a las instalaciones del sistema de distribución de gas natural, se deberá dar aviso previo y también al retirarse al Operador de Sala de Control. Se deberá seguir según lo contemplado en el procedimiento de ingreso a infraestructura P-GFI-200.

CAPITULO IX ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN OFICINAS

Artículo 28°.- El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse de modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurar para evitar su desplazamiento o caída en caso de sismo.

Artículo 29°.- Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deben mantenerse en todo momento libres de obstáculos (cajas, papeleras, cables, mobiliario. etc.).

Artículo 30°.- Guarde los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, etc.) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. Nunca los coloque en su bolsillo, salvo que las puntas se encuentren protegidas.

Artículo 31°.- Evite sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación.

Artículo 32°.- Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados. Estos equipos deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Artículo 33°.- El colaborador debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos. Asimismo, deberán conocer las zonas de seguridad, las rutas de evacuación, las salidas y las directivas de actuación en caso de emergencia, para lo cual deben participar en simulacros de evacuación en forma periódica.

CAPITULO X ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LUGARES DE TRABAJO

Artículo 34°.- Las áreas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo, y en especial las previstas para evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos, bien iluminadas y señalizadas, de tal forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento.

Artículo 35°.- Respetar los letreros de señalización y avisos instalados en las diferentes áreas de trabajo.

MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Artículo 36°.- Para el manejo de productos químicos se requerirá que el personal lea cuidadosamente la hoja de seguridad del producto que va a manipular y siga las instrucciones contenidas en este documento.

INSTALACIONES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS

Artículo 37°.- Las áreas donde se encuentren emplazadas instalaciones y equipos eléctricos con tensión deberán encontrarse debidamente señalizadas.

Artículo 38°.- Los elementos metálicos de las instalaciones o equipos eléctricos que normalmente no se encuentran en tensión, salvo por falla de aislamiento o avería, deberán encontrarse permanentemente conectados a tierra. También se conectarán a tierra permanente los gabinetes metálicos y toda estructura y armazón metálica que forme parte de una instalación eléctrica. Se exceptúan los instrumentos que tengan continuidad eléctrica en las cámaras de válvulas para no interferir con el sistema de protección catódica.

Artículo 39°.- Los circuitos eléctricos deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad. Deben instalarse de tal forma que se facilite su identificación y se garantice la seguridad de la instalación. Los cableados se efectuarán dentro de tubos, ductos, bandejas y similares para prevenir la posibilidad de incidentes o incendios por corto circuito o por existencia de cables sueltos.

HERRAMIENTAS MANUALES

Artículo 40°.- Las herramientas manuales, deberán ser inspeccionadas antes de ser usadas (mangos, filos, cables, partes móviles, etc.). Cuando sean inseguras por encontrarse rotas, deterioradas, con defectos (cabezas aplastadas, con fisuras o rebabas; mangos rajados o recubiertos con alambre; filos mellados o mal afilados), o por ser inadecuadas para el trabajo a realizar, el colaborador deberá informar a su Supervisor, quien es el responsable de hacer que se reemplacen o reparen. La herramienta defectuosa deberá llevar una identificación para que no sea utilizada por otro usuario.

Artículo 41°.- Las herramientas manuales deben mantenerse limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas para evitar oxidación. Deben almacenarse en un lugar de fácil acceso sin que estén expuestas a golpes o caídas. Se deberá prevenir el riesgo de lesiones al momento de retirar o transportar las herramientas con filo o punta, para lo cual se usará, de requerirse, protectores metálicos o de cuero.

Artículo 42°.- Las herramientas manuales deben transportarse en cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas según las condiciones de trabajo y el tipo de herramienta. Si se requiere subir o bajar escaleras portátiles, andamios o estructuras, el transporte se efectuará manteniendo ambas manos libres en todo momento.

Artículo 43°.- No se permite el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.

EQUIPOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

Artículo 44°.- Solo personal capacitado operará máquinas, herramientas y equipos accionados por fuerza motriz (con motor eléctrico, neumático, de explosión, de combustión), los cuales deberán ser inspeccionados por el usuario antes de usarlos. Cuando su uso origine riesgo por mal estado de conservación, defecto, o falta de guardas de protección, el colaborador no los utilizará e informará inmediatamente a su Supervisor, quien es el responsable de eliminar cuanto antes la condición insegura reportada.

Artículo 45°.- Toda máquina, equipo o herramienta accionada con fuerza motriz debe contar con guardas de seguridad que cubran las partes móviles y los elementos cortantes y punzantes, a fin de proteger al colaborador de los riesgos de atrapamiento y lesiones punzo-cortantes, y en la medida de lo posible de las proyecciones de partículas volantes que lo puedan lesionar. Si se requiere retirar las protecciones por algún motivo, se deberá primero detener la máquina, equipo o herramienta, y luego bloquear y/o señalar su interruptor de arranque.

Artículo 46°.- Todas las partes activas de los circuitos eléctricos de una máquina, herramienta o equipo fijo deberán encontrarse cubiertas, y todas las masas metálicas deberán conectarse a tierra.

Toda impresión o copia de este documento que este fuera del entorno de la carpeta M/Documentos Normativos no garantiza que sea el VIGENTE.

Artículo 47°.- Las máquinas herramientas o equipos accionados por fuerza motriz deberán ser desconectados de su fuente de energía antes de ser manipulados con fines de limpieza, mantenimiento o reparación, para lo cual deberán cumplirse estrictamente las directivas y recomendaciones del fabricante. Se deberán colocar y ajustar los resguardos protectores antes de volver a usarlos. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de máquinas y equipos deberán depositarse de acuerdo al plan de manejo de residuos de la Empresa.

Artículo 48°.- Toda herramienta o equipo eléctrico portátil deberá contar con doble aislamiento, incluyendo el cable de alimentación.

Artículo 49°.- Nunca se debe utilizar una herramienta o equipo eléctrico cuando su cable de alimentación este desprovisto de enchufe.

Artículo 50°.- Nunca se debe apagar una herramienta o equipo eléctrico jalando del cable de alimentación.

Artículo 51°.- Las lámparas eléctricas portátiles deberán contar con mango aislante y dispositivo protector de lámpara de resistencia mecánica adecuada y en el caso de trabajos en lugares húmedos deben tener la protección correspondiente.

Artículo 52°.- Antes de reemplazar discos, escobillas, piedras y elementos rotativos en general, se deberá verificar la compatibilidad de las revoluciones del repuesto con la del equipo o de la máquina herramienta, según sea el caso.

Artículo 53°.- En ninguna circunstancia, aun con la máquina herramienta o equipo apagado, se usarán las manos para detener los elementos rotativos de la máquina o equipo. Se esperará a que estos se detengan para introducir las manos en la zona de operación.

Artículo 54°.- Para la operación de equipos motorizados y máquinas herramientas, a fin de prevenir un atrapamiento, se deberá utilizar ropa cerrada y ajustada al cuerpo, evitando usar corbatas, bufandas y prendas similares. Si lleva cabello largo esté deberá recogerse dentro del casco. Se evitará asimismo operar con anillos, relojes, pulseras, cadenas u otros elementos que puedan ser atrapados por las partes móviles de la máquina o equipo.

Artículo 55°.- Los equipos y herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. Si las neumáticas operan cerca de instalaciones eléctricas energizadas, deberán estar diseñadas para estos fines, y contar con dispositivos que impidan la acumulación de humedad en los conductos de alimentación del aire.

Artículo 56°.- Las herramientas y equipos que operan a presión neumática o hidráulica deberán contar con accesorios de seguridad para el caso de fugas o rotura de mangueras. Por ningún motivo el colaborador utilizará alguna parte de su cuerpo en el intento de contener una fuga en el sistema neumático o hidráulico.

ANDAMIOS Y ESCALERAS PORTÁTILES

Artículo 57°.- Los andamios deberán apoyarse sobre una base firme. Si se requiere utilizar tacos de apoyo para nivelar el andamio, deberá asegurarse que sean resistentes y no se puedan desplazar. La estructura de los andamios debe contar con crucetas o arriostres laterales completos y encontrarse estabilizada con templadores o anclajes que eviten su volteo por acción de cargas laterales (impacto, sismo).

Artículo 58°.- Las plataformas de trabajo de los andamios y en general cualquier plataforma de trabajo, deberá poseer un ancho mínimo de 0.60 m, tener resistencia acorde a la carga que va a soportar, encontrarse en buen estado y mantenerse firmemente fijada a sus soportes.

Artículo 59°.- Las escaleras portátiles no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso que se le quiere dar, no permitiéndose empatar escaleras. Si se usan como acceso de un nivel

a otro, deberán asegurarse en la parte inferior o superior y sobrepasar el punto de llegada en 1 m. como mínimo. Las escaleras de tijera deberán contar con un tirante que limite su apertura.

Artículo 60°.- La colocación de una escalera portátil se efectuará de tal forma que su base esté separada del plano vertical de apoyo un cuarto de la longitud de escalera comprendida entre la base y el punto de apoyo superior (inclinación 75° aprox.). El ascenso y descenso se efectuará de frente a la misma, con sujeción de ambas manos a los largueros de la escalera y de una persona a la vez. La subida o bajada de materiales, herramientas o equipos deberá efectuarse con sogas.

CAPITULO XI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

Artículo 61°.- Los materiales no deberán almacenarse en pasadizos o áreas de tránsito. No debe usarse un área próxima a instalaciones o equipos energizados como zona de almacenamiento. En general se prohíbe almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos eléctricos con tensión e instrumentos en servicio.

Artículo 62°.- En todo almacenamiento debe controlarse el apilado correcto y la altura del mismo para prevenir una posible inestabilidad de la ruma por caída, desprendimiento o resbalamiento. Si se usan estanterías, éstas deben encontrarse fijas al suelo y sujetas además entre sí. De requerirse para garantizar su estabilidad en caso de sismo, se usará además fijación al techo y / o pared.

Artículo 63°.- Si el almacenamiento se efectúa en estanterías, deberá procurarse que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas sin sobresalir y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

Artículo 64°.- Cuando se almacenen postes, tubos, bobinas y/o similares, se usarán calzos, cuñas o ataduras para prevenir el rodamiento de los mismos.

Artículo 65°.- Las botellas o cilindros de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, se almacenarán en lugares ventilados y señalizados, en posición vertical, sobre suelo plano y asegurados para que no se volteen. Se separarán de acuerdo al contenido y se mantendrán alejados de sustancias inflamables o corrosivas, de la humedad y de focos de calor. Los cilindros contarán con sus tapas protectoras de válvulas colocadas, aún los vacíos, los cuales deberán almacenarse con la válvula cerrada y en grupos separados con la señalización correspondiente.

Artículo 66°.- En general las sustancias inflamables y combustibles deben almacenarse en áreas predeterminadas alejadas de posibles fuentes de ignición. Se deberá mantener el área de almacenamiento bien ventilada y debidamente señalizada

Artículo 67°.- Nunca se deberá almacenar en forma contigua las sustancias que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas que puedan causar incendios y / o explosiones. Los ácidos corrosivos y tóxicos deberán almacenarse en lugares bajos, ubicados en depósitos de seguridad a prueba de incendios con rótulos de identificación.

Artículo 68°.- Cuando se usen montacargas de horquilla para manipular carga en zonas de almacenamiento, deberá distribuirse la carga de tal forma de contar con pasillos de circulación y maniobra suficientemente anchas y despejadas, los cuales deberán encontrarse señalizados.

CAPITULO XII EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 69°.- Todos los colaboradores están obligados a usar en forma adecuada los equipos de protección personal que les proporcione la Empresa. El equipo básico a usar en todo momento en las zonas industriales está conformado por casco de seguridad, lentes de seguridad, calzado de seguridad, protectores auditivos y uniforme de trabajo.

Artículo 70°.- Los visitantes y/o terceros autorizados a ingresar a las zonas industriales, deberán usar equipos de protección personal que la protejan de los riesgos a que se encontrará expuesta. Deberán asimismo encontrarse acompañados por un colaborador de la Empresa.

Artículo 71°.- Los equipos de protección personal serán entregados al colaborador en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo.

Artículo 72°.- El personal que labore en obras en la vía pública deberá usar obligatoriamente ropa con cinta reflectiva.

Artículo 73°.- Para el ingreso de visitantes y/o terceros a las zonas administrativas, no se requerirá de la entrega de equipos de protección personal, y su ingreso seguirá el procedimiento de acceso vigente.

Artículo 74°.- El colaborador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección individual.

Artículo 75.- El colaborador antes de iniciar su jornada de trabajo debe inspeccionar sus equipos de manera rutinaria. En caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a fin de que proceda al cambio del equipo.

Artículo 76°.- El cambio o la reposición de un equipo de protección individual no supondrá costo alguno para el colaborador, excepto por actos comprobados de negligencia o falta de cuidado.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

Artículo 77°.- Se deberá contar con procedimientos de trabajo para efectuar cualquier labor de construcción, montaje, instalación, operación, mantenimiento, desmontaje, inspección, etc., cuando ésta conlleve un riesgo alto en su realización para el colaborador, otras personas y/o las instalaciones de la Empresa o de terceros.

Artículo 78°.- En la elaboración de procedimientos o instructivos de trabajo se deberá considerar los siguientes aspectos: el alcance del trabajo, responsabilidades del personal, instrucciones específicas de trabajo, seguridad, salud y conservación del medio ambiente y otras aplicables.

Artículo 79°.- La relación mínima de trabajos que requieren de un procedimiento de trabajo son los siguientes:

- Trabajos en equipos o instalaciones que requieren que ser desconectados, bloqueados y/o despresurizados.
- Trabajos de barrido y llenado con gas natural de instalaciones que conforman el sistema de distribución.
- Trabajos que requieran el ingreso a espacios confinados.
- Trabajos de soldadura y perforación en áreas con riesgo de incendio y/o explosión.
- Trabajos que requieren izaje de cargas.
- Trabajos en alturas mayores a 1.8 m.

TRABAJOS EN CALIENTE

Artículo 80°.- Previo a la emisión de un permiso de trabajo en caliente se requerirá verificar las condiciones de seguridad listadas en el permiso. Asimismo, el emisor y receptor deberán firmarlo en el sitio donde se ejecutará el trabajo y exhibirlo en un lugar visible.

Artículo 81°.- La medición de explosividad es obligatoria antes de otorgar el permiso de trabajo en caliente y su lectura debe ser cero. Si un trabajo en caliente es suspendido por una hora, debe hacerse nuevamente una medición de explosividad antes de reiniciar.

CONSIGNACIÓN DE EQUIPOS

Artículo 82°.- Se entiende por consignación de equipos al aislamiento seguro de un equipo y/o sistema asociado, y la colocación de tarjetas y/o candados por mantenimiento correctivo o preventivo programado y/o condiciones subestándar de funcionamiento

Artículo 83°.- Siempre que se requiera consignar un equipo y/o sistema deberá emitirse un permiso de trabajo, en el cual deberá encontrarse identificado el equipo o sistema que se va a consignar como medida de seguridad durante los trabajos.

TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS

Artículo 84°.- Se requerirá solicitar una autorización de ingreso a espacios confinados y efectuar mediciones de la atmósfera de trabajo como primera prioridad cuando se vaya a realizar Trabajos en Espacios Confinados y cumplir con lo establecido en el [Procedimiento de Trabajo para Espacios Confinados \(P-GSS-0006\)](#).

Artículo 85°.- Se considerará atmósfera segura de trabajo a aquella que:

- Contenga entre 19,5 % y 23.5% de oxígeno.
- No contenga contaminantes tóxicos, o éstos se encuentren en concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles de exposición.
- No contenga gases combustibles (para trabajos en caliente).
- El personal en el interior de un espacio confinado debe ser supervisados permanente por una persona desde el exterior.

TRABAJOS EN EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 86°.- Cuando efectúe trabajos en equipos e instalaciones eléctricas, todo colaborador deberá seguir las siguientes directivas generales de trabajo:

- Usar calzado y casco dieléctrico.
- Deberá quitarse todo accesorio como: cadena, pulsera, anillo o reloj.
- Cuidar de no emplear reglas, "winchas" o escaleras de metal.
- Deberá usar todas las prendas de protección individual y el equipamiento de seguridad que establezca el procedimiento de trabajo que corresponda seguir, verificando antes de iniciar la labor el buen estado e idoneidad de todos estos implementos.
- No deberá usar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad aislante del implemento.
- Nunca deberá asumir que un circuito está desenergizado, si no ha seguido las directivas contenidas en él.
- No se permitirá trabajar en circuitos energizados, mientras no se disponga del procedimiento respectivo y la autorización para su uso.

CAPITULO XIV CONTROL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 87°.- Corresponde a la Sub Gerencia de HSEQ de la Empresa efectuar las siguientes acciones, entre otras, para cumplir con sus funciones:

- Coordinar con las distintas Gerencias el programa de capacitaciones de seguridad que deben seguir sus supervisados, incluyendo la inducción en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

- Asesorar a los Supervisores en la elaboración de los Procedimientos de Trabajo, así como también proponer la implementación de estándares de seguridad para su aprobación correspondiente.
- Participar con los miembros del Comité en la investigación de incidentes. Brindar asesoría en todo lo concerniente a equipos de protección personal e implementos y equipos de seguridad, en lo que respecta a tipo, calidad, idoneidad y uso.
- Elaborar y llevar a cabo un cronograma de inspecciones planeadas de seguridad que incluya sedes, instalaciones, maquinarias, equipos y herramientas.
- Elaborar las estadísticas de accidentabilidad, revisar los planes de contingencia y el programa anual de seguridad y salud ocupacional de la Empresa.
- Verificar que se difunda el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los colaboradores de la Empresa, incluyendo a los contratistas y proveedores.

CAPITULO XV PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Artículo 88°.- Mantener siempre una zona de seguridad (sin combustibles ni materiales inflamables) alrededor de los equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 89°.- Nunca sobrecargar los tomacorrientes, y comunicar de inmediato sobre cualquier anomalía o defecto que se detecte en las instalaciones eléctricas al responsable del área involucrada.

Artículo 90°.- No aproximar focos de calor a materiales combustibles e inflamables, respetar los avisos de prohibición de fumar, y solicitar permiso para trabajos en caliente en áreas restringidas.

Artículo 91°.- Conservar las áreas de trabajo limpias y ordenadas, evitando el derrame de líquidos, combustibles y la acumulación de trapos engrasados, virutas, papeles, cartones y similares. Utilizar los depósitos destinados para desperdicios.

Artículo 92°.- Inspeccionar el lugar de trabajo al finalizar la jornada laboral para asegurar que no exista la presencia simultánea de focos de ignición y materiales combustibles. Si es posible, desconectar los aparatos eléctricos que no se requiera mantener conectados.

Artículo 93°.- En áreas cerradas donde exista riesgo de incendio o explosión por contener gases o vapores inflamables y/o explosivos en el ambiente, las herramientas manuales que se utilicen deberán ser de material que no origine chispas por percusión. Asimismo, se deberán emplear linternas y equipos de comunicación intrínsecamente seguros, las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión. Para el ingreso de vehículos, se requerirá el uso de arresta llamas o matafuegos.

Artículo 94°.- Efectuar un mantenimiento adecuado de los recipientes a presión y de los equipos eléctricos, verificando regularmente la operatividad de los sistemas de seguridad y protección que poseen.

Artículo 95°.- No se deberán obstaculizar por ningún motivo los recorridos y salidas de evacuación y emergencia, así como el acceso a los equipos contra incendios tales como extintores, gabinetes contra incendios y pulsadores de alarma.

Artículo 96°.- Todos los equipos contra incendios, móviles o fijos, deberán ser mantenidos en los lugares asignados y en zonas debidamente señalizadas, listos para ser usados. Deberán inspeccionarse y probarse regularmente para garantizar su óptima operatividad cuando se les requiera, poniendo especial énfasis en la red contra incendio en lo que respecta a reserva y presión de agua.

Artículo 97°.- La Empresa contará con un plan de contingencia para el caso de incendio, que incluya la formación y entrenamiento de brigadas y la programación de simulacros de lucha contra incendios.

GENERALIDADES

Artículo 98°.- Es obligación de los colaboradores conocer y cumplir con la [Guía de Uso Seguro de vehículos\(S-GFI-001\)](#), el [Procedimiento de Asignación de Vehículos \(P-GFI-001\)](#) y el [Procedimiento atención, registro, investigación y análisis de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales \(P-GSS-001\)](#).

Artículo 99°.- Para conducir vehículos de la Empresa se requiere cumplir con los siguientes requisitos y directivas:

- Poseer licencia de conducir vigente acorde con el tipo de vehículo que se conduce, y la autorización correspondiente por parte de la Empresa.
- Obtener la autorización de la Gerencia a la cual corresponda el vehículo.
- Cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones de tránsito vigentes.
- Cumplir con aprobar el curso teórico-práctico de Manejo Defensivo.

Artículo 100°.- Los colaboradores autorizados a conducir vehículos de la compañía para cumplir con su trabajo y que reciban una suspensión, cancelación o vencimiento de la licencia de conducir, deben notificarlo a su Supervisor tan pronto como sea posible, pero antes del día siguiente hábil, después de recibir la notificación.

Artículo 101°.- Los practicantes pre-profesionales y profesionales de la empresa no están autorizados a conducir los vehículos de la misma.

Artículo 102°.- Antes de emprender el manejo de un vehículo, el conductor del vehículo deberá efectuar una inspección preventiva de su vehículo, buen cuidado y dar aviso a Servicios Generales (SSGG) para los respectivos mantenimientos preventivos y/o correctivos de la unidad.

Artículo 103°.- Es obligación del conductor del vehículo portar consigo su licencia de conducir original y verificar que lleva en el vehículo los documentos reglamentarios (tarjeta de propiedad, SOAT, etc.). Es responsable también de las infracciones de tránsito que cometa durante el manejo del vehículo.

Artículo 104°.- Nunca se deberá conducir u operar un vehículo o equipo si se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas. Tampoco se conducirá vehículos u operará equipos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.

Artículo 105°.- Para el estacionamiento de vehículos y maquinarias automotrices se deberá buscar un lugar seguro donde no haya peligro para otros vehículos. Si esto no es posible se colocará la señalización preventiva necesaria.

Artículo 106°.- Ningún vehículo deberá transportar más personas que aquellas que quepan debidamente sentadas en los asientos instalados por el fabricante del vehículo. No está permitido el transporte de pasajeros en la parte exterior de la carrocería de vehículos, en las tolvas destinadas a carga, ni en montacargas o grúas.

OPERACIÓN DE GRÚAS

Artículo 107°.- Los operadores de grúa deberán encontrarse en perfectas condiciones físicas y anímicas en general. En particular deberán poseer agudeza visual, percepción de relieve y de color, coordinación muscular y tiempo de reacción rápido.

Artículo 108°.- Antes de iniciar las labores de izaje, el operador de la grúa deberá cumplir con las siguientes directivas:

- Revisión del winche, poleas, cables, seguros, bridas, abrazaderas, y en general de todo el sistema elevador. Así mismo, el funcionamiento de los frenos, palancas, controles y de la maquinaria en general.
- Utilizará las tablas de capacidad correspondientes para verificar que la grúa y los aparejos tengan capacidad suficiente para izar la carga. Verificará que los estrobos, cadenas, eslingas, grilletes y/o ganchos se encuentren en buen estado.
- Posicionar la grúa sobre terreno nivelado y firme. Cuando el terreno sea blando utilizará tacos apropiados (en tamaño y solidez) para apoyar las patas hidráulicas del vehículo, las cuales necesariamente deberán desplegarse en toda su extensión horizontal y apoyarse en el terreno antes de izar cargas.
- Antes de extender los brazos de las patas hidráulicas y apoyar éstas sobre el terreno, verificará que no haya personal al que puedan impactar o aprisionar.
- Verificará que no existan obstáculos con los que pueda impactar la carga durante el izaje.
- No se realizarán maniobras de izamiento si se tienen líneas eléctricas energizadas, mientras no se cuente con un procedimiento de trabajo aprobado.
- No iniciará las maniobras de izamiento si se tienen condiciones climáticas adversas.
- Efectuará un "pulseo" de la carga antes de comenzar el izaje propiamente dicho.

Artículo 109°.- Las maniobras de izamiento de cargas deberán ser dirigidas por una sola persona (maniobrista) que conozca el código de señales de mano, use chaleco y guantes reflectivos, y que se encuentre en todo momento a la vista del operador de la grúa. Si esto último no es posible, se empleará otro maniobrista o se implementará comunicación por radio entre el maniobrista y el operador.

Artículo 110°.- El maniobrista a cargo de las maniobras de izamiento será el responsable de:

- El manipuleo y la estiba adecuada de las cargas.
- El acordonamiento y / o la señalización del área de maniobras, especialmente del área de influencia del radio de giro de la tornamesa de la grúa si existe el riesgo de impacto de la misma con personas.
- La colocación de sogas (vientos o retenidas) en los extremos de la carga, en caso de requerirse para su adecuado direccionamiento y control.
- Dar la orden para el inicio del izaje y dirigirlo hasta que la carga llegue a su lugar de destino, el cual deberá encontrarse libre de personas u obstáculos.
- Detener las maniobras de izamiento si las condiciones climáticas se vuelven desfavorables.

Artículo 111°.- El operador solo deberá obedecer las señales del maniobrista, salvo casos de emergencia, en los cuales cualquier persona podrá efectuar la señal de parada. Nunca deberá abandonar los controles de la grúa mientras la carga esté suspendida. Finalizadas las maniobras de izamiento, deberá colocar la pluma en posición retraída, bajar el gancho, colocar el control en "off" y desconectar el interruptor principal, antes de abandonar la grúa.

Artículo 112°.- Para la operación de camiones grúa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si se usa el camión grúa en locales cerrados, se deberá controlar el riesgo que originan las emisiones de los gases de combustión del vehículo.
- Si se tiene que posicionar el vehículo sobre terreno inclinado, se usarán calzos en las ruedas del mismo.
- Nunca se debe sobrepasar el ángulo máximo de inclinación del terreno sobre el cual se puede posicionar el vehículo, según su manual de datos técnicos.
- Nunca se deberán usar las patas estabilizadoras como freno auxiliar. El despliegue de la pluma de la grúa deberá efectuarse cuando no haya personal ubicado al lado derecho del vehículo.
- No se debe exceder el ángulo máximo de inclinación del sistema de brazos permitido según la placa y el diagrama de cargas de la grúa.
- Siempre se deberá elevar la carga antes de girar el brazo de la grúa.
- Nunca se deberá mover el vehículo u operar las patas hidráulicas con carga suspendida en la grúa.
- Cuando se tenga el sistema de brazos que conforman la pluma muy elevado (a más de 70° con la horizontal) y se requiera bajarlos, se deberá efectuar la maniobra en forma lenta para evitar descensos incontrolados.

- Cuando se terminen las labores de izamiento, la grúa deberá colocarse siempre en la posición de plegado. Si no se puede plegar la grúa debido a los accesorios, el sistema de brazos deberá apoyarse sobre la plataforma del vehículo a lo largo de la misma, asegurado por medios mecánicos.
- Antes de empezar a conducir el vehículo se deberá desconectar la toma de fuerza y la bomba.
- Durante el traslado del camión grúa se deberá verificar que el ancho y altura el vehículo con su equipamiento no origine riesgo al pasar túneles, puentes o cables aéreos.

OPERACIÓN DE MONTACARGAS

Artículo 113°.- Para la operación de montacargas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Sólo podrá ser operado por los colaboradores que hayan recibido capacitación.
- Colocarse el cinturón de seguridad antes de iniciar la marcha.
- Obtenga un panorama amplio del lugar donde se desplazará antes de iniciar la marcha.
- No exceder la capacidad de carga señalada por el fabricante del montacargas.
- Asegúrese que la carga se encuentre estable y bien asegurada en las horquillas antes de iniciar el desplazamiento.
- Mantenga la carga baja, ligeramente por encima del suelo.
- Disminuya la velocidad en superficies húmedas y resbaladizas.
- Disminuya la velocidad para girar.

CAPITULO XVII MANEJO DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

Artículo 114°.- Todo incidente y accidente ocurrido en las instalaciones de la Empresa, por leve que sea, que afecte a un colaborador de la Empresa, contratista o terceros, así como todo incidente en el que se vea involucrado o sobre el cual tenga noticia un colaborador, deberá ser comunicado por éste a su jefe inmediato a la brevedad posible y a más tardar al término de la jornada laboral en la que ocurrió.

Artículo 115°.- El jefe inmediato que reciba una notificación de un incidente o accidente, o se encuentre presente al ocurrir el mismo, deberá comunicarlo inmediatamente a la Sub Gerencia de HSEQ.

Artículo 116°. Cuando ocurran accidentes graves o fatales relacionados con colaboradores de la Empresa, contratistas o terceros que se encuentren en las instalaciones de la Empresa o en lugares de trabajo fuera de éstas, se reportará en los plazos establecidos en la legislación vigente a la Autoridad Competente.

CAPITULO XVIII RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 117°.- La Empresa reconoce y felicita las buenas acciones de sus colaboradores en beneficio de la Seguridad y la Salud en el trabajo.

Artículo 118°.- Teniendo en consideración la materialidad de la falta cometida LA EMPRESA, a su sola discreción, evaluará darle la oportunidad a sus colaboradores para que enmienden su conducta laboral en general, y en particular su actitud hacia la seguridad, la cual es una condición de empleo.

Para lograr éste fin se aplicarán las medidas disciplinarias correctivas pertinentes de acuerdo a lo siguiente:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión sin goce de haber.
- Cese laboral.

Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que originen los actos sancionados, y no necesariamente deberán aplicarse en el orden mencionado, cada sanción debe adecuarse a la naturaleza y gravedad de la falta, antecedentes disciplinarios del colaborador a las disposiciones legales vigentes y a la política de la compañía.

Toda impresión o copia de este documento que este fuera del entorno de la carpeta M/Documentos Normativos no garantiza que sea el VIGENTE.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas de acuerdo al N-GEH-012 Reglamento Interno de Trabajo.

Algunos ejemplos de faltas son:

- No asistir, realizar, participar injustificadamente en los cursos programados, campañas en Seguridad y Salud en el Trabajo u otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la empresa.
- No reportar a tiempo los incidentes.
- No cumplir con los procedimientos de trabajos, Reglamentos e instrucciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No usar los instrumentos, equipos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- No cooperar y no participar en el proceso de investigación de los accidentes, incidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales.
- No asistir injustificadamente a:
 - Exámenes médicos ocupacionales programados
 - Recepción de los resultados de los exámenes médicos.
- No comunicar todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo a la seguridad y salud del colaborador, la comunidad, la Empresa, demás colaboradores y/o las instalaciones de la Empresa.
- Reincidir en faltas leves.
- Realizar actividades que pongan en riesgo a la seguridad y salud del colaborador, la comunidad, la Empresa, demás colaboradores y/o las instalaciones de la Empresa.
- Ocasionarse lesiones intencionalmente u ocasionar daño a algún compañero.
- Cometer actos imprudentes o negligentes que cause muerte o lesión muy grave a un colaborador.
- Proporcionar información falsa de forma deliberada o alterada en el proceso de análisis e investigación de los accidentes, incidentes o enfermedades ocupacionales.
- Entre otros.

CAPITULO XIX PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 119°.- La Empresa contará con un Plan de Contingencias que será difundido a todo el personal de la Empresa.

Artículo 120°.- La Empresa contará con brigadas preparadas para actuar eficientemente ante las diversas contingencias que puedan producirse.

Artículo 121°.- Los planes de contingencia deberán ser redactados y puestos en conocimiento, al nivel y contenido adecuado, de los miembros participantes en el plan y de los colaboradores en general.

Artículo 122°.- La Empresa se encargará de la reposición y renovación del contenido de los implementos del maletín de primeros auxilios, asimismo abastecerá el stock necesario de manera permanente; la inspección de los mismos será realizada mensualmente por los brigadistas de acuerdo a los formatos de Inspección de maletín de primeros auxilios, según corresponda; para ello el colaborador responsable del maletín de primeros auxilios deberá inspeccionar, verificar y realizar seguimiento de las condiciones de los implementos del maletín asignados e informar oportunamente al coordinador de brigada y al área de HSE cualquier inconveniente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 123°.-A todo colaborador se le entregará una copia del Reglamento, firmando un cargo de recepción del mismo.

Artículo 124°.-La Empresa se reserva el derecho de ampliar y/o modificar el Reglamento de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, previa aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 125°.-Para la aplicación del Reglamento y si el caso lo requiere de acuerdo a su contenido, se dictarán normas explicativas y/o complementarias, procedimientos y otros que faciliten su interpretación u operatividad sin apartarse del espíritu del mismo.

Artículo 126°.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán absueltas por la Empresa.

TITULO FINAL

Artículo 127°.- Los peligros y los niveles de riesgos a los cuales se encuentran expuestos los colaboradores de la Empresa, así como sus consecuencias y las medidas preventivas más elementales respecto de cada uno de ellos, se encuentran en medios electrónicos en la red compartida de la organización. Al personal le compete asumir la responsabilidad individual orientada a la protección de su seguridad, salud y velar por las condiciones en que se encuentre su respectivo lugar de trabajo.

CONTROL DE CAMBIOS					
FECHA	VERSIÓN	PÁGINA	SECCIÓN	CAMBIOS EFECTUADOS	INCORPORÓ
07/12/2016	9	2	Prólogo	Se eliminó el prólogo.	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	7	Art. 4	Se eliminó el siguiente detalle: "En línea con lo anterior, CÁLIDDA ha implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que comprende la asunción de compromisos: a. Garantizar el cumplimiento del marco jurídico y la normativa interna de la Empresa en materia de prevención de riesgos laborales. b. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que este tenga éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales..."	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	8	Art. 5	Se incluyó la referencia a Política Integrada de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo N-GEC-001.	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	10	Art. 8	Se eliminó "en las instalaciones de la empresa".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	10	Art. 8	Se eliminó el ítem C.	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	14	Art. 27	Se eliminó "Asimismo, de ser necesario se requerirá realizar previamente una medición de explosividad inicial y si su lectura es mayor	Jesús Pulcha

				a cero, no se autorizará el ingreso hasta que las condiciones sean favorables."	
07/12/2016	9	14	Art. 27	Se incluyó "Se deberá seguir según lo contemplado en el procedimiento de ingreso a infraestructura P-GFI-200."	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	15	Art. 37	Se eliminó "El acceso a las mismas deberá restringirse únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con el equipo de protección individual adecuado."	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	17	Art. 59	Se eliminó "de fibra de vidrio".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	18	Art. 66	Se eliminó "con letreros indicando las sustancias almacenadas y la prohibición de no fumar."	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	18	Art. 69	Se incluyó "protectores auditivos" y se modificó "ropa de trabajo" por "uniforme de trabajo".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	18	Art. 70	Se eliminó "recibir y".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	18	Art. 70	Se eliminó "que se encargará de su seguridad".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	18	Art. 75	Se eliminó "antes de iniciar su trabajo".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	20	Art. 87	Se eliminó "curso, charlas y".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	20	Art. 87	Se eliminó "propiciando la divulgación de los resultados, con la consecuente implementación de las medidas de prevención reactivas que correspondan."	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	21	Art. 98	Se eliminó "Procedimiento en caso de Incidentes - Accidentes vehiculares (P-GSS-013)."	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	21	Art. 98	Se incluyó "P-GSS-001 Procedimiento atención, registro, investigación y análisis de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales."	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	21	Art. 102	Se eliminó "hacia otras localidades".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	21	Art. 102	Se incluyó "buen cuidado y dar aviso a Servicios Generales (SSGG) para los respectivos mantenimientos preventivos y/o correctivos de la unidad."	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	22	Art. 103	Se eliminó "seguro contra accidentes".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	22	Art. 103	Se incluyó "SOAT".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	22	Art. 104	Se eliminó el Artículo 104, por lo que se modificó la enumeración de los artículos posteriores como sigue: -105 por 104, 106 por 105, 107 por 106, 108 por 107, 109 por 108, 110 por 109, 111 por 110, 112 por 111, 113 por 112, 114 por 113, 115 por 114, 116 por 115, 117 por 116, 118 por 117, 119 por 118, 120 por 119, 121 por 120, 122 por 121, 123 por 122, 124 por 123, 125 por 124, 126 por 125, 127 por 126 y 128 por 127.	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	22	Art. 108	Se modificó "Art. 108" por "Art.107". Se eliminó "No han de padecer enfermedades cardíacas, epilepsia u otras enfermedades	Jesús Pulcha

				semejantes que puedan poner en peligro la operación segura del equipo."	
07/12/2016	9	24	Art. 115	Se modificó "Art. 115" por "Art.114". Se modificó "Supervisor" por "jefe inmediato".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	24	Art. 116	Se modificó "Art. 116" por "Art.115". Se modificó "Supervisor" por "jefe inmediato".	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	24	Art. 118	Se modificó "Art. 118" por "Art.117". Se modificó todo el contenido.	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	24	Art. 119	Se modificó "Art. 119" por "Art.118". Se modificó todo el contenido.	Jesús Pulcha
07/12/2016	9	25	Art.122	Se modificó "Art. 122" por "Art.121". Se modificó "lo responsables de cada área" por "los brigadistas". Se modificó "jefe inmediato" por "coordinador de brigada".	Jesús Pulcha

Elaborado: Milagro Palomino
Revisado: Amadeo Arrarte
Aprobado: Jorge Olazabal
Gerencia: Gerencia de Relaciones Externas